Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Pesca

2022/2188(INI)

29.6.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): João Albuquerque

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

A. Considerando que la política pesquera común[1] (PPC) exige a la Unión que promueva y garantice los objetivos y principios de esa política en toda actividad pesquera, independientemente de la zona geográfica, a fin de ofrecer unas condiciones de competencia equitativas para las partes interesadas de la Unión y de terceros países; que la PPC también exige a la Unión que coopere a escala internacional sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y que luche contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

B. Considerando que el epígrafe quinto (Pesca) de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido[2] (ACC)reconoce la importancia de conservar y gestionar de forma sostenible los recursos biológicos y los ecosistemas marinos sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles, así como de promover prácticas sostenibles de pesca y acuicultura, la buena gobernanza pesquera y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos;

C. Considerando que la retirada del Reino Unido de la Unión Europea ha tenido un grave impacto en la flota pesquera de la Unión y ha llevado a la pérdida de cuotas, al desguace de buques y a la desestabilización de empresas comerciales consolidadas, así como del comercio;

D. Considerando que la Reserva de Adaptación al *Brexit*[3] (RAB) se estableció con el objetivo de prestar apoyo para contrarrestar las consecuencias adversas en los Estados miembros, las regiones y los sectores, especialmente en los que se ven más afectados por la retirada del Reino Unido de la Unión, y mitigar así los consiguientes efectos en la cohesión económica, social y territorial; que el traslado de los porcentajes de cuota de la Unión al Reino Unido durante el período de transición acordado en el Acuerdo de Comercio y Cooperación tendrá importantes consecuencias económicas negativas para los pescadores de la Unión;

E. Considerando que el Comité Especializado en Pesca preparará estrategias plurianuales de conservación y gestión como base para establecer los totales admisibles de capturas y otras medidas de gestión, también para las poblaciones no sujetas a cuota, definir la recopilación de datos científicos a efectos de gestión de la pesca y compartir esos datos con organismos científicos para que puedan proporcionar el mejor asesoramiento

---

[1] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

[2] Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 149, 30.4.2021, p. 10).

[3] Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1).

científico posible;

F. Considerando que el Protocolo sobre el acceso a las aguas, incorporado como anexo 38 del ACC, establece un «período de adaptación», que se extiende del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2026 y durante el cual cada Parte concederá a los buques de la otra arte pleno acceso a sus aguas para pescar las poblaciones de peces enumeradas; que, tras esa fecha, el acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros será objeto de negociaciones anuales entre la Unión y el Reino Unido; subraya la necesidad de claridad sobre el período posterior a la transición a fin de mantener la inversión en el sector;

G. Considerando que las disposiciones del Acuerdo a la energía también son aplicables hasta el 30 de junio de 2026; que, no obstante, el Consejo de Asociación podrá prorrogarlas hasta el 31 de marzo de 2027 y, posteriormente, anualmente;

H. Considerando que el ACC reduce gradualmente el porcentaje de posibilidades de pesca de la flota de la Unión en aguas británicas en un 25 % de aquí a 2026, una reducción que afectará a todos los segmentos de la flota de la Unión y, en particular, a la pesca a pequeña escala;

1. Señala que todavía no se conoce plenamente el impacto total del *Brexit*, sobre todo porque la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación en relación con la pesca sigue en curso y no se completará hasta que finalice el período transitorio el 30 de junio de 2026; destaca la importancia de una aplicación fiel del Acuerdo, teniendo en cuenta que siguen surgiendo problemas; coincide con el informe de ejecución de la Comisión en que «continúan existiendo algunos retos», como la aplicación de los acuerdos comerciales de electricidad o la aplicación plena y correcta de las disposiciones sobre pesca;

2. Pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que tras el 30 de junio de 2026 se mantenga el acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros y que no se produzcan reducciones adicionales de cuotas de pesca para los pescadores de la Unión; pide que se racionalice el intercambio de cuotas pesqueras entre las Partes y que sean manejables para el sector; insta a la Comisión que mantenga abiertos todos los canales de negociación con el Reino Unido, con el objetivo de encontrar soluciones estables y duraderas que sean beneficiosas para ambas Partes, aportar unas condiciones estables y predecibles para los pescadores y el sector pesquero en su conjunto y cubrir un período que vaya más allá de 2026; recuerda la coincidencia de los períodos de validez de las disposiciones del ACC sobre energía y sobre acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros y señala la vinculación implícita entre estos dos ámbitos sectoriales en el Acuerdo;

3. Toma nota de la situación única de Irlanda debido a su frontera con Irlanda del Norte, el acuerdo de «vecindad» para el acceso recíproco a la zona de 0-6 millas náuticas y la dependencia histórica del acceso recíproco a las aguas británicas;

4. Expresa su profunda preocupación por la incertidumbre que genera la cláusula de revisión (artículo 510) del epígrafe quinto («Pesca») de la segunda parte del Acuerdo una vez hayan transcurrido cuatro años del final del período de adaptación; pide a la Comisión que participe con rapidez, firmeza y transparencia en las negociaciones para

un acuerdo plurianual posterior a 2026, teniendo en cuenta al mismo tiempo la estabilidad, la viabilidad económica y la predictibilidad del sector; hace hincapié en que este acuerdo debe vincularse a la revisión general del Acuerdo de Comercio y Cooperación y no debe permitir nuevas pérdidas en las cuotas compartidas para la Unión; destaca, a este respecto, la importancia de mantener interrelacionados todos los aspectos del ACC, en particular de vincular el acceso del Reino Unido al mercado único con las disposiciones del Acuerdo en materia de pesca;

5. Reitera que el acceso recíproco y continuado a aguas y recursos pesqueros ha de considerarse parte fundamental de las relaciones entre la Unión y Reino Unido y que, por tanto, debe abordarse conjuntamente con las numerosas cuestiones relativas al comercio y el acceso al mercado único; recuerda a la Comisión la necesidad de garantizar que, a partir de 2026, el ACC se aplique de forma estable y duradera tras el período de transición;

6. Recuerda que, en caso de que el Reino Unido decida limitar el acceso de los buques pesqueros de la Unión a las aguas británicas al final del período de ajuste, la Unión podría adoptar medidas para proteger sus intereses; que, de acuerdo con el propio ACC, estas medidas incluyen el restablecimiento de aranceles o cuotas para las importaciones de pescado del Reino Unido y la suspensión de otras partes del ACC, en el supuesto de que se plantease un riesgo de graves dificultades económicas o sociales para las comunidades pesqueras de la Unión; subraya que, en este sentido, la Unión debería considerar vincular otras partes específicas del ACC, como el acceso del Reino Unido al mercado europeo de la electricidad, así como otro sectores pertinentes en virtud del Acuerdo, con el acceso de la Unión a las aguas y a los recursos pesqueros británicos;

7. Destaca que, para garantizar la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, deben utilizarse y aprovecharse todos los instrumentos jurídicos pertinentes, incluidos los relacionados con el acceso al mercado, así como todas las medidas compensatorias y de respuesta y los mecanismos de solución de diferencias previstos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;

8. Pide a la Comisión que ayude a los Estados miembros a utilizar con mayor rapidez y en su totalidad los fondos del RAB para promover y apoyar al sector pesquero y a las comunidades costeras afectadas y compensar las pérdidas sufridas, incluidas las sufridas por la pesca a pequeña escala; lamenta que los fondos de la Reserva de Adaptación al *Brexi*t no se utilicen para ayudar al sector del comercio de pescado y la transformación, gravemente afectado por esta crisis;

9. Reclama al Reino Unido que se abstenga de adoptar cualquier medida técnica unilateral que resulte discriminatoria; reitera que el ACC establece que las medidas técnicas han de ser proporcionadas, estar basadas en el mejor asesoramiento científico posible, aplicarse por igual a los buques de ambas Partes, y que deben notificarse por adelantado; destaca el papel del Comité Especializado en Pesca a la hora de buscar un enfoque común sobre las medidas técnicas y debatir cualquier medida que una parte pueda notificar a la otra; recuerda que el Acuerdo obliga a cada Parte a justificar con precisión el carácter no discriminatorio de toda medida en este ámbito y evoca la necesidad de garantizar la sostenibilidad medioambiental a largo plazo, sobre la base de datos comprobables científicamente; reitera que es muy deseable que el Reino Unido se

atenga de la forma más estricta posible a las normas de la Unión; subraya que debe haber una mayor coordinación con la UE a este respecto y que deben existir procedimientos adecuados de notificación y participación; pide a la Comisión que preste especial atención al cumplimiento de estas condiciones y que responda con firmeza si el Reino Unido actúa de manera discriminatoria;

10. Destaca, en particular, que la designación de zonas marinas protegidas debe llevarse a cabo evitando toda discriminación, con fundamento científico y de manera proporcionada; hace hincapié en que las zonas marinas protegidas deben establecerse con objetivos de conservación bien definidos y no utilizarse como instrumento para restringir el acceso extranjero a las aguas; lamenta, a este respecto, el enfoque unilateral adoptado por el Reino Unido en relación con la designación de áreas con restricciones en torno al Dogger Bank y el hecho de que esté previsto utilizar esas áreas para otras actividades económicas;

11. Se opone a todas las decisiones adoptadas unilateralmente que establezcan posibilidades de pesca que contravengan el Derecho internacional o vayan en contra de los mejores dictámenes científicos disponibles, poniendo así en tela de juicio la credibilidad de los acuerdos internacionales y socavando la sostenibilidad de la explotación de los recursos compartidos; insta a la Comisión a que adopte todas las medidas necesarias y proporcionadas para resolver las disputas con los socios internacionales afectados y para asegurar el cumplimiento con las obligaciones internacionales;

12. Recuerda que el *Brexit* cambió las relaciones entre los países del Atlántico Norte; estima que el *Brexit* no debe utilizarse indebidamente para manipular la distribución de cuotas en los acuerdos septentrionales; insiste en que debe respetarse la distribución de las posibilidades de pesca que ha ido forjándose a lo largo de la historia, sobre la base siempre de los mejores datos y dictámenes científicos disponibles; pide a la Comisión que encuentre acuerdos de gestión de la pesca estables y a largo plazo con sus homólogos del Atlántico nororiental;

13. Expresa su preocupación por la concesión de licencias a los buques de la Unión; observa que los buques de menos de 12 metros se encontraban entre los más perjudicados por los retrasos en la concesión de licencias de pesca o por la denegación de licencias, debido a que muchos de ellos no estaban equipados con sistemas de localización de buques durante todo el período de referencia; lamenta que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no tuviera en cuenta las normas vigentes sobre los sistemas de localización de buques en virtud de la normativa de la Unión que también vinculaba al Reino Unido antes del *Brexit*; insta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de concesión de licencias no resueltas, incluido el nivel de acceso de los buques pesqueros con licencia en las aguas del Reino Unido y las dependencias de la Corona y a que desarrolle junto con el Reino Unido un futuro sistema de licencias que funcione en la práctica;

14. Observa que las cuestiones relativas a la concesión de licencias a los buques de la Unión tienen un mayor impacto para los pescadores a pequeña escala, especialmente los del norte de Francia y Normandía, ya que estas embarcaciones no pueden cambiar de zona de pesca;

15. Insta a la Partes del ACC a que redoblen sus esfuerzos de promoción de la pesca sostenible y la buena gobernanza pesquera a nivel internacional, promoviendo el establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera; en particular, insta a la Comisión a que coopere con las autoridades británicas y con el resto de partes implicadas de cara al establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera en el Atlántico Sur;

16. Expresa su preocupación por el impacto del desplazamiento del esfuerzo pesquero a raíz de la aplicación del ACC, especialmente en el Canal de la Mancha; pide a la Comisión que proponga un plan de gestión regional en el Canal de la Mancha y el mar del Norte para mitigar este impacto y evitar la sobrepesca;

17. Insta a la Comisión y al Consejo a que garanticen que todas las decisiones adoptadas en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación respeten las prerrogativas de las distintas instituciones y sigan el procedimiento legislativo adecuado, en especial por lo que se refiere a las decisiones que impliquen medidas técnicas;

18. Celebra el hecho de que tanto la Unión Europea como el Reino Unido pertenezcan a la Alianza de Acción contra la Pesca INDNR, establecida en junio de 2022 para promover la ambición y la acción en la lucha contra la pesca INDNR;

19. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación permite a sus partes consultar a la sociedad civil; pide, por tanto, que los representantes del sector pesquero, las autoridades regionales, las comunidades costeras y otras partes interesadas participen activamente en el seguimiento y la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación; a tal efecto, insta a la Comisión a que promueva la constitución de un grupo consultivo interno en materia de pesca, sin perjuicio de los consejos consultivos ya existentes;

20. Reitera su llamamiento a la Comisión para que asuma su función como representante de la Unión en sus contactos con terceros países para que pueda proponer modelos de gestión participativa reforzada y de cogestión en situaciones transfronterizas con terceros países;

21. Hace hincapié en que es necesario garantizar que el trabajo del Comité Especializado en Pesca es transparente y que el Parlamento es informado de forma periódica sobre su trabajo y las decisiones adoptadas; solicita, tal como ha solicitado con anterioridad esta Institución[4], que los representantes técnicos de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo sean invitados a participar en las reuniones del Comité Especializado en Pesca en calidad de observadores.

[4] Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2022, sobre el futuro de la pesca en el canal de la Mancha, el mar del Norte, el mar de Irlanda y el océano Atlántico ante la retirada del Reino Unido de la UE (DO C 434, 15.11.2022, p. 2).

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	27.6.2023
Resultado de la votación final	+: 25 –: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Clara Aguilera, João Albuquerque, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Maria da Graça Carvalho, Asger Christensen, Rosanna Conte, Francisco Guerreiro, Niclas Herbst, France Jamet, Pierre Karleskind, Predrag Fred Matić, Francisco José Millán Mon, João Pimenta Lopes, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Annie Schreijer-Pierik, Marc Tarabella, Peter van Dalen, Theodoros Zagorakis
Suplentes presentes en la votación final	Luke Ming Flanagan, Ska Keller, Gabriel Mato, Grace O'Sullivan, Nikos Papandreou, Raffaele Stancanelli, Annalisa Tardino
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Fabienne Keller

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

25	+
ECR	Bert-Jan Ruissen, Raffaele Stancanelli
ID	Rosanna Conte, France Jamet
NI	Marc Tarabella
PPE	Maria da Graça Carvalho, Peter van Dalen, Niclas Herbst, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Annie Schreijer-Pierik, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Asger Christensen, Pierre Karleskind, Fabienne Keller
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matić, Nikos Papandreou
Verts/ALE	Francisco Guerreiro, Ska Keller, Grace O'Sullivan, Caroline Roose

0	-

1	0
The Left	João Pimenta Lopes

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones